

INE/CG1446/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "RICARDO FLORES MAGÓN"

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Ricardo Flores Magón" (en lo subsecuente la Agrupación), a través de la Resolución identificada con la clave CG58/2002, publicada el siete de agosto de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas tres de julio de dos mil dos, veintiséis de febrero de dos mil siete, veintitrés de mayo de dos mil ocho y dieciséis de diciembre de dos mil trece, mediante las resoluciones identificadas con las claves CG136/2002, CG20/2007, CG280/2008 y CG393/2013, respectivamente, aprobó diversas modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación.
- III. La Agrupación se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Agrupación realizó una Asamblea Nacional Ordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- V. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (en adelante DEPPP) escrito a través del cual el Secretario Técnico del Comité



Ejecutivo Nacional de la Agrupación comunicó modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria realizada el mismo día, y presentó la documentación soporte correspondiente, al tiempo que solicitó se declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

- VI. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6370/2018, requirió al Presidente de la Agrupación diversa documentación relacionada con la publicación de las convocatorias a las asambleas estatales, en un término de cinco días hábiles.
- VII. Al término del plazo otorgado en el requerimiento formulado por la DEPPP, precisado en el numeral que antecede, la Agrupación no dio respuesta al mismo.
- VIII. La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación que acredita la celebración de la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.
- IX. En su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



- 2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación, a través de su Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, aprobó diversas modificaciones a sus Estatutos.
- 4. La Agrupación cumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo el Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, se llevó a cabo el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de diez días hábiles, corrió del veintidós de octubre al cinco de noviembre de dicha anualidad, como se muestra a continuación.

		Oc	tubre de 201	8		
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

		No	oviembre de	2018		
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5					



En esta tesitura, el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, por lo que la comunicación fue realizada dentro del plazo reglamentario establecido.

- 5. El día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Agrupación, por medio de su Presidente, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de la asamblea nacional ordinaria efectuada el diecinueve de octubre del año en curso, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada para dicha asamblea se detalla a continuación:
 - A. Actos de los Comités Ejecutivos Estatales, relacionados con la elección de Delegados que asistirán a la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - a) Originales.
 - Convocatorias de diez de septiembre de dos mil dieciocho a las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales a efectuarse el doce de septiembre del mismo año, para la elección de delegados que asistirán a las Asambleas Estatales correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
 - Actas y listas de asistencia a las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales en las cuales se eligieron a los delegados que asistirán a la Asamblea Estatal, correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
 - Convocatorias a las Asambleas Estatales en los estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit,



- Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- Actas y listas de asistencia a las Asambleas Estatales en las cuales se eligieron a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional, correspondientes a los estados siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- B. Actos para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.
 - a) Originales.
 - Convocatoria de diez de septiembre de dos mil dieciocho a la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - Impresión del correo electrónico dirigido a los integrantes de la Asamblea Nacional en el que se adjunta la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - Lista de asistencia y acta levantada con motivo de la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - Impresión del texto de los Estatutos de la Agrupación, con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación.
 - b) Diversa documentación.
 - Disco compacto (CD) que contiene archivos con el cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos y la versión modificada de Estatutos, de la Agrupación.
- 6. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos



en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación, a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el diecinueve de octubre del presente año, se apegue a la normativa estatutaria aplicable.

7. La Asamblea Nacional de la Agrupación cuenta con la atribución de modificar sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, inciso c) de su propia norma estatutaria, que a la letra establece:

"Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional.

(...)

 c) Aprobar y/o reformar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Agrupación.

(...)"

- 8. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la DEPPP de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación. Del estudio realizado se constató que la preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecinueve de octubre de este año, se realizaron con apego a lo previsto en los artículos: 18; 19; 20; 21; 22; 23, inciso c); 25; 26; 27; 29, inciso e); 33, numeral 2; así como 55, inciso g) de los Estatutos vigentes de la Agrupación, en razón de lo siguiente:
 - A. Sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales efectuadas el doce de septiembre de dos mil dieciocho.
 - a) En términos de los artículos 33, numeral 2 y 55, inciso g) de los Estatutos de la Agrupación, las convocatorias a las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales de la Agrupación de diez de septiembre de esta anualidad, fueron expedidas por los Presidentes y Secretarios Generales de las siguientes entidades: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de



México, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

- b) A las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales asistieron el 100% de sus integrantes.
- c) En dichas sesiones, los Comités Ejecutivos Estatales aprobaron por unanimidad la elección de delegados que asistirán a la Asamblea Estatal de sus respectivos estados.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea Estatal se integrará por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal y cincuenta delegados electos en asambleas municipales y delegacionales. Sin embargo, es un hecho notorio que a la fecha la Agrupación no ha integrado dichas asambleas, por lo cual determinó elegir a los delegados en cita por los comités ejecutivos estatales. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 18; 19, párrafo primero; 27; 52 y 54 de los Estatutos de la Agrupación, se colige que ante la ausencia de integrantes de las asambleas municipales y a fin de lograr la conformación de la Asamblea Nacional, los comités ejecutivos estatales, como responsables de las actividades de la agrupación y representantes políticos en el ámbito estatal correspondiente, están en aptitud de elegir a los delegados a las asambleas estatales, pues de otra forma estarían impedidos para dar funcionamiento y regularidad a sus órganos internos. Lo anterior se apega al estándar esencial de certeza que debe privar al interior de las agrupaciones políticas nacionales.

- B. Asambleas Estatales, efectuadas el tres de octubre de dos mil dieciocho.
 - a) De acuerdo con los artículos 25 y 26 de los Estatutos, las convocatorias a las Asambleas Estatales, realizadas el tres de octubre del presente año, fueron expedidas por los Presidentes y Secretarios Generales con veintiún días de antelación a la realización de las mismas en las siguientes entidades:



Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En relación con ello, dado que a la fecha la Agrupación no ha dado respuesta al requerimiento señalado en el antecedente VI de la presente Resolución, se procederá al análisis y valoración con la documentación con que se cuente, en términos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento. Este Consejo General considera que la omisión de la Agrupación de responder el requerimiento y presentar las constancias de publicación de las convocatorias a las asambleas estatales, tal circunstancia se convalida en el presente caso, pues cada una de dichas asambleas contó con quórum estatutario para sesionar.

- b) A las Asambleas Estatales asistieron la totalidad de sus integrantes, acorde con el artículo 27 de la norma estatutaria de la Agrupación.
- c) De acuerdo con el artículo 29, inciso e) de los Estatutos de la Agrupación, en cada una de dichas asambleas se aprobó, por unanimidad de votos, la elección de un delegado propietario y un suplente para representar al estado respectivo, en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- C. Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.
 - a) En concordancia con los artículos 18 y 20 de los Estatutos de la Agrupación, la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria fue expedida por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, con fecha diez de septiembre de esta anualidad, y la misma fue enviada a los integrantes de la asamblea a través de correo electrónico, con treinta y nueve días de antelación a su realización.



- b) En términos de la convocatoria, la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria se justificó al tener por objeto aprobar, entre otros asuntos, diversas modificaciones a los Estatutos de la agrupación.
- c) La Asamblea Nacional Ordinaria se constituyó por uno de los tres integrantes el Comité Ejecutivo Nacional y el total de integrantes de las delegaciones estatales. Lo anterior, en apego al artículo 19 de la norma estatutaria de la Agrupación.
- d) Acorde con el artículo 21 de los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea Nacional Ordinaria contó con la asistencia de cincuenta y cinco, de los cincuenta y siete integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 96.5% en primera convocatoria, acorde con los artículos 19, párrafo primero y 21 de los Estatutos.
- e) La Asamblea Nacional Ordinaria fue presidida por el Presidente del Consejo Consultivo y el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Los asistentes a la Asamblea Nacional Ordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación, por lo cual se obtuvo una votación superior al 50% más uno, exigida por la norma estatutaria vigente. Lo cual se apega al artículo 22 de los Estatutos de la Agrupación.
- 9. En virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad, se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de modificaciones a los Estatutos.
- **10.** Para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Se derogan del texto vigente: artículos 31, párrafo segundo; 35, inciso d), así como 36, inciso b).



- b) Adecuación a la normatividad electoral vigente: artículos 12; 13; 23, inciso e); así como 41, incisos d) y g).
- c) Adecuación de la denominación de la Ciudad de México, conforme a la legislación vigente: artículos 6; 19; 27; 39, incisos d) y e); 60; 61 y 62.
- d) Se adecúa la numeración de artículos, los textos no presentan cambios: artículos del 44 al 47; 49; 50; 52; 53; 56; 63 al 72; así como del 74 al 79.
- e) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 17, inciso E); 19; 25; 27; 28; 29, inciso c); 31, inciso bb); 33, numeral 11; 37, inciso d); 43; 48, párrafo primero; 51, inciso d); 54, párrafo primero; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62, así como 73, inciso e).

Los artículos de los Estatutos de la Agrupación, señalados en los incisos a), b), c) y d) de este Considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados, o bien, son adecuaciones a la normatividad electoral vigente, adecuan la denominación de la Ciudad de México, conforme a la legislación vigente, o representan adecuaciones a la numeración de los artículos, por lo cual no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso e) se analiza en el siguiente considerando de la presente Resolución.

11. En lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 10, inciso e) de la presente Resolución las mismas se refieren a: cambio en la denominación de



los Comités Ejecutivos Estatales por Comités Directivos Estatales; integración al Comité Ejecutivo Nacional del Representante ante el Instituto Nacional Electoral como cargo de nueva creación, así como sus atribuciones y obligaciones; adición de una atribución al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para acreditar representantes ante las diversas Instituciones; adición de una atribución al Secretario de Organización y Operación Política, a fin de Ilevar las relaciones institucionales con otras agrupaciones y partidos políticos; así como la inclusión de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Consultivo, en lugar del Presidente saliente.

Por lo que hace a la modificación relativa a la creación de un representante ante el Instituto Nacional Electoral, del análisis realizado se advierte que, si bien se basa en la libertad de autoorganización de la Agrupación para configurar a su Comité Ejecutivo Nacional, en realidad las agrupaciones políticas nacionales carecen de representación formal ante los órganos de este Instituto. En este sentido, se aprecia que las funciones encomendadas al citado representante son meramente administrativas: llevar a cabo las relaciones institucionales con el Instituto Nacional Electoral; así como atender lo relacionado a los trámites administrativos e ingreso de la documentación de la Agrupación. De ahí que dichas atribuciones deberán entenderse únicamente para efectos de tramitar los actos y solicitudes de la Agrupación ante esta autoridad electoral, por ejemplo, la modificación de documentos básicos, la renovación de sus órganos de dirección o la actualización de su domicilio. Por lo tanto, la creación de dicho representante no implica el derecho a integrar los consejos del Instituto Nacional Electoral, el cual se reserva a los Partidos Políticos Nacionales. En esta tesitura y con la aclaración precisada, la modificación en estudio no contraviene la Ley General de Partidos Políticos.

En relación con el resto de las modificaciones precisadas en este considerando, resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de la libertad de auto-organización de la agrupación y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

12. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y



legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación, conforme al texto aprobado en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

- 13. El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: "Estatutos" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos", mismos que en veinte y once fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
- 14. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de diciembre del presente año, aprobó el anteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Ricardo Flores Magón", conforme al texto aprobado en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en términos de los considerandos de esta Resolución.



Segundo. Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publiquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO

MOLINA

13



AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL RICARDO FLORES MAGÓN ESTATUTOS

Capítulo Primero

De la constitución, denominación, objeto, emblema, duración y domicilio.

Art. 1.- Es decisión de los ciudadanos que suscriben los presentes estatutos, en pleno ejercicio de sus derechos políticos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituirse en una Agrupación Política Nacional en la República Mexicana.

Art. 2.- El nombre de la Agrupación Política Nacional será "Ricardo Flores Magón".

Art. 3.- El emblema de la Agrupación Política Nacional será: un rectángulo que contiene el rostro de Ricardo Flores Magón en color rojo pantone 1795 fondo color blanco sin bordes en fondo de color y fondo blanco y el lema es: "Progreso Social Equitativo".

Art. 4.- Los fines y objetivos de la agrupación son:

- Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y cultura política en el país.
- 2. Coadyuvar a la creación de una opinión pública mejor informada.
- Constituirse en un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la comunidad.
- Organizarse para participar en los procesos electorales y políticos que, de acuerdo a las leyes vigentes, vendrán a definir e integrar el poder político en el país.
- 5. Apoyar a sus miembros activos, así como a otras organizaciones ciudadanas a efecto de llevar a cabo acciones de gestoría ante las diversas autoridades del Gobierno Federal y Estatales, para la resolución de los problemas de la ciudad.
- 6. Contribuir a que entre sus miembros activos surjan y se formen auténticos dirigentes sociales y políticos que, con el debido conocimiento



- de las leyes de la materia y la cultura ideológica, propongan el mejoramiento de las estructuras democráticas del país.
- 7. Convenir con los partidos políticos registrados, los términos de su contribución y participación en los comicios para elegir representantes populares o autoridades administrativas.
- Intercambiar con otras agrupaciones políticas locales, nacionales y partidos políticos, experiencias y programas que contribuyan a mejorar el ejercicio de los derechos democráticos en los procesos políticos del país.
- 9. Administrar los bienes muebles e inmuebles así como los recursos financieros que sean de su patrimonio y que sirvan para el cumplimiento de sus fines.
- 10. La celebración de toda clase de contratos o actos necesarios o conexos para la realización de sus fines.
- 11. Proponer a los partidos políticos programas de trabajo mediante los cuales se puedan emitir observaciones, o sugerencias estatutarias o consideraciones generales respecto a las formas de designación de dirigentes y candidatos, así como su aplicación, con base en los estudios de investigación realizados por la A.P.N.
- 12. Organizar a los ciudadanos, para que participen como observadores electorales en todo el país.
- Art. 5.- La duración de la Agrupación Política será por tiempo indefinido.
- Art. 6.- La Agrupación tendrá su domicilio en la CDMX e integrará a los Comités Directivos Estatales y de la CDMX, que se instalarán 1 en cada Estado y en las delegaciones en que se divida la República Mexicana, o su equivalente en la demarcación político-administrativo, que establezcan las leyes vigentes.

Capítulo II

De los Miembros y del Padrón.

Art. 7.- Podrán afiliarse a la Agrupación Política Nacional "Ricardo Flores Magón", todos los ciudadanos Mexicanos residentes en el país y en pleno uso de sus derechos políticos y ciudadanos, que manifiesten en forma voluntaria, individual, libre y pacífica y por escrito afiliarse a la misma y siempre que así lo acuerde el órgano responsable de su admisión, así mismo tendrán derecho a participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones y el de



poder ser integrantes de los órganos directivos tanto a nivel nacional, estatal y municipal.

Art. 8.- Podrá tener la A.P.N. miembros simpatizantes que serán aquellos que sin ser miembros activos, apoyen en la realización de los objetivos y metas de la agrupación, dando asesoría y capacitación, realizando labores intelectuales o materiales.

Art. 9.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos:

- a) Ostentarse como tal, siempre que tenga sus derechos vigentes.
- b) Participar en todas las actividades que lleve a cabo la A.P.N.
- Tener voz y voto en los órganos colegiados y asambleas que, de acuerdo a los presentes estatutos, realice la A.P.N.
- d) Votar y ser electo para desempeñarse como directivo en los órganos y asambleas de Dirección de la A.P.N.
- e) Ser propuesto y apoyado como candidato a cargos de representación popular o de la administración Pública.
- f) Participar personalmente o por medio de delegados cuando así lo establezcan los estatutos, en las asambleas y convenciones de la agrupación política nacional.
- g) Formar parte de los órganos directivos de la A.P.N. en los términos de los presentes estatutos.
- h) Tienen derecho a no ser discriminados.
- i) Tienen derecho de audiencia y poder expresar ideas libremente.
- j) Tienen derecho a pedir y recibir información que solicite.

Art.10.- Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción de la A.P.N.
- b) Cumplir con lealtad, honestidad y eficiencia los diversos cargos que le encomienden los órganos y asambleas directivas de la A.P.N.
- Velar en todo momento porque la agrupación y sus integrantes conserven el decoro, dignidad y buena imagen ante la ciudadanía.
- d) Presentar propuestas, proyectos y programas para mejorar el funcionamiento y las actividades de la A.P.N.



- e) Contribuir puntualmente a los gastos de la A.P.N. mediante el pago de cuotas.
- f) Desempeñarse con profesionalismo, eficiencia, dignidad y apego a la declaración de principios cuando obtenga un cargo de representación popular o un cargo como servidor público.
- g) Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo y a las asambleas, a las que sean debidamente convocados.
- Art. 11.- La Agrupación Política Nacional estará obligada a mantener el padrón y registro actualizado de todos sus miembros activos, así como de sus órganos de gobierno interno a través de la Secretaría de Organización y Operación Política.
- Art.12.- Son derechos de la agrupación política nacional: los consagrados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.
- Art.13.- Son obligaciones de la agrupación política nacional, las consagradas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

Capítulo III Del Patrimonio

Art.14.- El Patrimonio de la Agrupación estará formado por:

- a) Las cuotas y aportaciones de los miembros activos.
- b) Las donaciones, participaciones y productos provenientes de particulares.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para cumplir con sus objetivos.
- d) Productos financieros como derechos, acciones, participaciones y cesiones que reciba de fondos, fundaciones y fideicomisos que sirvan para cumplir sus objetivos.
- Art. 15.- La Agrupación presentará su capital mediante certificados que representen las aportaciones de sus asociados, los cuales no darán por sí mismos, derecho alguno a sus titulares en el Gobierno y toma de decisiones en la Agrupación y se regirá en todo por las disposiciones de este Estatuto.



Los ejercicios sociales comienzan el día 1 de enero y terminan el 31 de diciembre de cada año.

Art. 16.- El informe del estado del ejercicio de Administración y el Patrimonio será presentado a la Asamblea Nacional de la agrupación para su control.

Capítulo IV De los Órganos Directivos

Art.17.- Son órganos de la agrupación:

- A) La Asamblea Nacional
- B) La Asamblea Estatal
- C) Comité Ejecutivo Nacional
- D) Consejo Consultivo
- E) Los Comités Directivos Estatales y Municipales
- F) Escuela de Cuadros
- G) La Comisión de Honor y Justicia

Capítulo V

De las Asambleas Nacional y Estatal

A.- De la Asamblea Nacional

Art. 18.- La Asamblea Nacional será el órgano máximo de autoridad y decisión de la agrupación; y tendrá sesiones ordinarias que se llevarán a cabo una vez al año o extraordinarias cada vez que lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria la expedirá el Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidente y Secretario General.

Art. 19.- La Asamblea Nacional se integrará con el Presidente, Secretario General, y Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, con los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités **Directivos** Estatales y de **la CDMX**; y un delegado propietario o suplente por Entidad Federativa y **la CDMX**.

Los trabajos de la Asamblea Nacional serán coordinados por una mesa directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un Secretario, que será el Secretario General del Comité y un Secretario



de Actas y Acuerdos que será el Secretario Técnico; así como por los vocales y los escrutadores que determine la convocatoria.

- Art. 20.- Para la realización de cualquier reunión de Asamblea Nacional se expedirá una convocatoria con 30 días de anticipación, la cual se comunicará a los que deban integrarla por cualquier medio electrónico (fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, etc.). En la convocatoria se establecerá lugar fecha y hora de la Asamblea, así como la agenda a tratar.
- Art. 21.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50 % más uno de los delegados convocados. La Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, con la asistencia del 30% de los delegados convocados, si no se logra el quórum, se hará nueva convocatoria.
- Art. 22.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.
- Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional.
 - a) Elegir democrática y libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Aprobar el programa general de trabajo de la Agrupación.
 - c) Aprobar y/o reformar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Agrupación.
 - d) Formular y aprobar las tesis de carácter político, ideológico y social que regirán la vida de la Agrupación en el cumplimiento de sus objetivos.
 - e) Decidir por mayoría de votos la celebración de acuerdos de participación con Partidos Políticos Nacionales en los términos de lo que establece La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - f) Las demás que le señale los presentes Estatutos.
- Art. 24.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien fungirá como el Presidente de debates; sólo cuando la Asamblea haya sido convocada por el Consejo Consultivo, el Presidente de debates será seleccionado por la mayoría de asistentes a la Asamblea.

B.- De la Asamblea Estatal



Art. 25.- La Asamblea Estatal es el órgano máximo de autoridad y decisión en su jurisdicción correspondiente. La Asamblea Estatal sesionará una vez cada año en forma ordinaria; y de forma extraordinaria cada vez que lo solicite el Comité Ejecutivo Estatal. La convocatoria la expedirá el Comité **Directivo** Estatal, a través de su Presidente y Secretario General.

Art. 26.- Para la realización de cualquier reunión de la Asamblea Estatal se expedirá una convocatoria con 20 días de anticipación a la celebración de la misma y se comunicará a los que deban integrarla por cualquier medio electrónico (fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, etc.). En la convocatoria se establecerá: lugar, fecha y hora de la Asamblea, así como la agenda a tratar.

Art. 27.- La Asamblea Estatal, se integrará por el pleno del Comité **Directivo** Estatal y 50 delegados, electos en Asambleas Municipales y Delegacionales para el caso **de la CDMX**., quedará legalmente instalada con el 50% más uno de los integrantes convocados. La Asamblea Estatal sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, con la asistencia del 30% de los convocados, si no se logra el quórum, se hará nueva convocatoria. Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Art. 28.- La Asamblea Estatal será presidida por el Presidente del Comité **Directivo** Estatal, quien también fungirá como el Presidente de Debates de la misma.

Art. 29.- Son facultades de la Asamblea Estatal:

- a) Formular y aprobar el Programa de Trabajo que llevará a la práctica el órgano ejecutivo Estatal.
- b) Conocer y aprobar las propuestas que se harán en la Asamblea Nacional de la Agrupación.
- c) Formular un programa de gestoría social, ante autoridades Estatales, que llevará a cabo el Comité **Directivo** Estatal.
- d) Realizar programas de debate político ideológico, en relación a los temas más importantes del Estado respectivo.
- e) Faculta a esta Asamblea Estatal para elegir a sus Delegados.
- f) Las demás que señalen los presentes Estatutos.



Capítulo VI Del Comité Ejecutivo Nacional

Art. 30.- La representación administrativa y de dirección de la Agrupación estará a cargo de un Comité Ejecutivo Nacional, el cual sesionará 4 veces al año en forma ordinaria y extraordinaria cada vez que el Presidente del comité convoque.

Art. 31.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Secretario General
- c) Secretario Técnico
- d) Secretario de Organización y Operación Política
- e) Secretario de Vinculación con los Estados
- f) Secretario de Asuntos Electorales
- g) Secretario de Asuntos Jurídicos
- h) Secretario de Ecología y Economía Sustentable
- i) Secretario de Acción Campesina y Pesca
- Secretario de Acción Obrera
- k) Secretario de Prensa y Redes Sociales
- Secretario de Relaciones Públicas e Internacionales
- m) Secretario de Acción Femenil
- n) Secretario de Acción Juvenil
- o) Secretario de Gestión Social
- p) Secretario de Pensionados y Jubilados
- q) Secretario de Comercio en Vía Pública y No Asalariados
- r) Secretario de Capacitación Política
- s) Secretario de Finanzas
- t) Secretario de Derechos Humanos
- u) Secretario de Estudios Económicos
- v) Secretario de Grupos Marginados
- w) Secretario de Grupos Indígenas
- x) Secretario de Equidad y Género
- y) Secretario de Turismo
- z) Secretario de Cultura y Deportes
- aa) Secretario de Enlace con Agrupaciones de la Sociedad Civil
- bb) Representante ante el Instituto Nacional Electoral



Art. 32.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional.
- b) Ejecutar lo ordenado en los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios en beneficio de la Agrupación y sus miembros activos.
- c) Realizar los actos de dominio y administración en relación a los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Agrupación.
- d) Nombrar y remover al personal administrativo de la Agrupación.
- e) Elaborar los reglamentos internos.
- f) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, durarán en sus cargos 3 años y serán electos en una Asamblea Nacional ordinaria y podrán reelegirse una sola vez.
- g) Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional deberá tener por lo menos 3 años de militancia probada y estar al corriente de sus aportaciones económicas a la A.P.N.
- h) Otorgar junto con Presidente del Órgano Consultivo, autorización para realizar gestiones, administrativas y bancarias relacionadas con la A.P.N.
- i) Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Art. 33.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- 1. Ser el representante legal y político de la Agrupación, así como de su Comité Ejecutivo Nacional.
- 2. Firmar junto con el Secretario General, las convocatorias para reuniones de Asamblea Nacional y nombramientos.
- 3. Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus reuniones.
- 4. Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- 5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Acuerdos de las Asambleas Nacionales.
- Apoyar y vigilar que los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con sus obligaciones y desempeñen cabalmente sus funciones.
- 7. Presentar un informe ante la Asamblea Nacional de sus actividades y del Comité Ejecutivo Nacional.



- 8. Acordar con el Secretario de Finanzas, el plan anual de ingresos y egresos de la Agrupación, así como las acciones necesarias para que la Agrupación cuente con recursos financieros y económicos.
- 9. Acordar con el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, el plan de trabajo anual de la A.P.N.
- 10. Los demás que señalen los presentes Estatutos.
- 11. Acreditar a personas para que lo represente ante las diversas Instituciones.
- Art. 34.- En las faltas temporales del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será sustituido por el Secretario General y cuando la falta sea permanente, se elegirá un nuevo Presidente en los términos de estos estatutos.
- Art. 35.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General.
 - a) Ser el encargado de llevar las actas y registros de las reuniones que lleve a cabo el Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Firmará junto con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional todos los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Conocerá y resolverá, previo acuerdo con el Presidente de las diferencias de criterio y acción que se susciten entre integrantes de los órganos de gobierno de la Agrupación.
 - d) Los demás que estos estatutos le encomienden.
- Art. 36.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:
 - a) Fungir como Secretario Técnico de las Asambleas Nacionales que se lleven a cabo.
- Art. 37.- El Secretario de Organización y Operación Política tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - a) Vigilar que las diversas Secretarías de la Agrupación estén debidamente integradas y en funcionamiento.
 - Responsabilizarse con el Secretario de Prensa y Redes Sociales, de publicar periódicamente el órgano informativo e ideológico de la Agrupación.
 - c) Mantener actualizado el registro nacional de miembros activos.



- d) Llevará a cabo las relaciones institucionales con otras agrupaciones y partidos políticos.
- e) Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- Art. 38.- El Secretario de Vinculación con los Estados tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - a) Se sujetará por el Programa de Trabajo implementado por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Estará al tanto de la actualización de los Comités Estatales y tendrá un Registro Político.
 - c) Desarrollará estrategias de acercamiento con los estados donde está integrada la Agrupación.
 - d) Las que le sean encomendadas por el Presidente.
- Art. 39.- El Secretario de Asuntos Electorales tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - a) Elaborar el programa electoral que llevará a cabo la Agrupación.
 - b) Llevar a cabo la capacitación electoral cuando la Agrupación participe en los procesos electorales Constitucionales, Estatales y Municipales.
 - c) Llevar el seguimiento electoral de los procesos de renovación de los órganos de gobierno de la agrupación.
 - d) Llevar a cabo las estadísticas electorales correspondientes a los procesos políticos que se han realizado en los Estados, en la CDMX.
 - e) Hacer los diagnósticos electorales en cada uno de los Estados, en la CDMX, así como también en los Distritos, Federales y Locales.
 - f) Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- Art. 40.- El Secretario de Prensa y Redes Sociales, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - a) Proponer el esquema de imagen política y la estrategia de comunicación que ejecutará la Agrupación ante los medios de comunicación.
 - b) Diseñará los medios impresos que la Agrupación utilizará con el fin de que se distinga y cause buen impacto ante los ciudadanos del país.



- c) Coordinará las conferencias de prensa que ofrezca el Presidente de la Agrupación.
- d) Será el enlace de la Agrupación con los directores y ejecutivos de los medios de comunicación.
- e) Se encargará de elaborar los boletines de prensa referentes a las actividades que lleve a cabo la Agrupación.
- f) Coordinar la estrategia de activismo digital en las Redes Sociales.
- g) Las demás que le encargue el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 41.- El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Elaborar el plan de ingresos y egresos que la agrupación vaya a realizar anualmente.
- b) Tener bajo resguardo los bienes y activos económicos y financieros de la agrupación.
- c) Llevar a cabo las actividades y trámites administrativos que deba cumplir la agrupación para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Tramitar lo ordenado en **la Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) Coordinar la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación respecto a ingresos y egresos que haga o solicite la autoridad electoral.
- f) Administrar los bienes y el personal de la agrupación respondiendo y acordándolo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Será el encargado de presentar el informe anual de origen y destino de los ingresos de la Agrupación ante el Instituto **Nacional** Electoral.
- h) Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 42.- El Secretario de Acción Obrera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborará el Programa de Trabajo de Acción Obrera.
- b) Mantendrá la relación con todas las organizaciones obreras del país.
- c) Elaborará los estudios sobre Legislación Obrera.
- d) Los demás que le encargué el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.



Art. 43.- El Representante ante el Instituto Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Llevar a cabo las relaciones institucionales con el Instituto Nacional Electoral.
- b) Atender lo relacionado a los trámites administrativos de la agrupación ante el Instituto Nacional Electoral.
- c) Es el facultado para ingresar la documentación y trámites de la Agrupación.

Art. 44.- Todas las demás Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elaborarán el programa relativo a los objetivos de cada Secretaría según su función.
- b) Se relacionarán con los órganos del Gobierno Federal y Estatal que desarrollen funciones relacionadas con sus programas de trabajo.
- c) Propondrán al Comité Ejecutivo Nacional y a su Presidente la ejecución de acciones internas referentes a su programa de trabajo.
- d) Las que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 45.- El Secretario de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y representar judicialmente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional ante cualquier instancia.
- b) Dictaminar los asuntos legales en que esté involucrada la Agrupación Política Nacional.
- c) Elaborar y llevar a cabo programas de carácter jurídico entre los miembros activos y órganos de la Agrupación Política Nacional.
- d) Los demás que le encomiende el Presidente de la Agrupación Política Nacional.



Art. 46.- El Secretario de Ecología y Economía Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborarán el Programa Nacional de Ecología y Medio Ambiente que los diversos órganos y miembros activos de la Agrupación Política Nacional, llevarán a cabo.
- b) Se relacionará con los grupos ecologistas o ambientalistas a efecto de apoyar los movimientos sociales de defensa de la ecología.
- c) Se relacionará con los órganos del Gobierno Federal y Estatal que tienen a su cargo el desarrollo de esos programas.
- d) Impulsar un Desarrollo Empresarial y Sustentable.

Art. 47.- El Secretario de Acción Campesina y Pesca, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborará el programa nacional de Acción Campesina y Pesca que la Agrupación Política Nacional llevará a cabo.
- b) Se relacionará con organizaciones campesinas y pesqueras a efecto de promover la participación de la Agrupación Política Nacional, en los movimientos, programas y acciones campesinas.
- c) Será el enlace con los órganos de gobierno tanto federal como estatales responsabilizados de ejecutar políticas públicas para la pesca y el campo mexicano.

Capítulo VII Del Consejo Consultivo

Art. 48.- Este Consejo Consultivo, será el Contralor y de vigilancia de nuestro órgano Político, mismo que lo integrará, un distinguido y capacitado miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional Ricardo Flores Magón y tendrá una mesa directiva que la conforman:

- a) Un presidente y
- b) Dos vocales.



- Art. 49.- Su ratificación se llevará a cabo en la Asamblea Nacional y durará en su cargo 3 años.
- Art. 50.- El consejo, podrá llevar a cabo investigaciones sobre asuntos de violación de derechos políticos de los miembros activos.
- Art. 51.- Elaborará un informe a la Asamblea Nacional, sobre el respeto al derecho de los miembros activos y sus actividades realizadas y sus facultades serán:
 - a) Ser un cuerpo asesor permanente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional Ricardo Flores Magón.
 - b) Proponer programas políticos y estrategias de trabajo al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional Ricardo Flores Magón.
 - c) Proponer miembros de la Agrupación Política Nacional que se hayan destacado por su trabajo a favor de la Agrupación, para ocupar cargos en la dirigencia de la Agrupación Política Nacional.
 - d) Direccionará y propondrá a la Asamblea Nacional y al Comité Directivo Estatal, las recomendaciones y alternativas de acción que puedan adoptarse para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asamblea Nacional.
 - e) Recomendar, los temas de la agenda de trabajo, así como los asuntos de coyuntura que deberán ser examinados por la Asamblea Nacional.
 - f) Llevará a cabo investigaciones sobre asuntos de violación de derechos políticos.
 - g) Las demás que les confieran los presentes Estatutos.
- Art. **52**.- De acuerdo a sus investigaciones, será el encargado de iniciar el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo VIII

De los Comités Directivos Estatales y Municipales

A. Comités **Directivos** Estatales

Art. 53.- Será el responsable de las actividades de la agrupación en el ámbito Estatal de que se trata.



Art. **54**.- En cada Estado la agrupación tendrá un Comité **Directivo** Estatal; que se compondrá por lo menos, de los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario General
- c) Secretario Técnico
- d) Secretario de Organización y Operación Política
- e) Secretario de Vinculación con los Municipios o Delegaciones
- f) Secretario de Asuntos Electorales
- g) Secretario de Asuntos Jurídicos
- h) Secretario de Ecología y Economía Sustentable
- i) Secretario de Acción Campesina y Pesca
- i) Secretario de Acción Obrera
- k) Secretario de Prensa y Redes Sociales
- I) Secretario de Relaciones Públicas e Internacionales
- m) Secretario de Acción Femenil
- n) Secretario de Acción Juvenil
- Secretario de Gestión Social
- p) Secretario de Pensionados y Jubilados
- q) Secretario de Comercio en Vía Pública y No Asalariados
- r) Secretario de Capacitación Política
- s) Secretario de Finanzas
- t) Secretario de Derechos Humanos
- u) Secretario de Estudios Económicos
- v) Secretario de Grupos Marginados
- w) Secretario de Grupos Indígenas
- x) Secretario de Equidad y Género
- v) Secretario de Turismo
- z) Secretario de Cultura y Deportes
- aa) Secretario de Enlace con Agrupaciones de la Sociedad Civil

Art. 55.- El Comité **Directivo** Estatal, será el representante legal y político de la Agrupación Política Nacional en el Estado de que se trate; y sus reuniones serán presididas por el Presidente del Comité **Directivo** Estatal o quién éste designe.



Art. 56.- Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Reunirse por lo menos 2 veces al año para analizar, evaluar y aprobar los trabajos de su competencia.
- b) Presentar a consideración del Comité Ejecutivo Nacional el programa de trabajo a realizar en el estado de que se trate.
- c) Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guardan los acontecimientos sociales, políticos, electorales y económicos del Estado.
- d) Presentar a consideración del Comité Ejecutivo Nacional un plan de afiliación a efecto de que la agrupación se fortalezca en beneficio de la sociedad.
- e) Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo Nacional ante autoridades estatales y municipales a efecto de que la problemática que presenten sus miembros activos se resuelva en el menor tiempo posible.
- f) Mantener una comunicación abierta e intensa con los miembros activos del estado de que se trate, e informar de la misma al Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Convocar, previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a la Asamblea Estatal.
- h) Realizar diagnósticos electorales en cada uno de los distritos electorales tanto locales como federales e informar de ellos al Comité Ejecutivo Nacional.
- Mantener un domicilio en el Estado que sirva de oficina y para las reuniones de los miembros activos.
- Art. 57.- Los miembros del Comité **Directivo** Estatal durarán en su cargo 3 años y serán electos democráticamente en la Asamblea Estatal y podrán reelegirse hasta en 1 ocasión.
- Art. 58.- El Presidente del Comité **Directivo** Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos el programa de acción y la declaración de principios de la agrupación.
 - b) Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional del funcionamiento del Comité **Directivo** Estatal.



- c) Tramitar las audiencias ante autoridades estatales y asistir personalmente a las mismas para defender y apoyar a los miembros activos en las gestiones de los problemas de la comunidad donde viven.
- d) Representar a la agrupación en el ámbito del Estado de que se trate.
- e) Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. **59.-** Los demás integrantes del Comité **Directivo** Estatal tendrán las funciones inherentes a su cargo, y en similitud con los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, y es el responsable de definir y evaluar las tareas de los demás integrantes del Comité **Directivo** Estatal.

B. Comités Directivos Municipales

- Art. 60.- El Comité Directivo Municipal o de la Alcaldía, será el responsable de las actividades de la agrupación en el ámbito Municipal o de Alcaldías de que se trate.
- Art. 61.- Los Comités Directivos Municipales o Alcaldías en la CDMX, estarán integrados de manera análoga a los Comités Directivos Estatales y sus obligaciones y atribuciones serán las mismas que la de los Comités Directivos Estatales o de la CDMX, en el ámbito de su competencia.
- Art. 62.- Los integrantes de los Comités **Directivos** Municipales o **Alcaldías** en **Ia CDMX**, tendrán las funciones inherentes a su cargo, y en similitud con los cargos del Comité **Directivo** Estatal.

Capítulo IX
De la Escuela de Cuadros

Art. 63.- La Agrupación Política Nacional, "Ricardo Flores Magón", como parte de los trabajos a desarrollar y para la creación de nuevos cuadros, funda la Escuela de Cuadros.

Art. **64**.- Objetivos de la Escuela:

 a) Impulsar y difundir la cultura política, entre los miembros activos de la Agrupación y la sociedad en general.



- b) Organizar cursos permanentes.
- c) Crear nuevos cuadros de la Agrupación.
- d) Fomentar la participación ciudadana, como parte de las actividades de la Agrupación.

Art. 65.- Las autoridades de la Escuela de Cuadros estará integrada por:

- a) Un Director;
- b) Un Subdirector Administrativo; y
- c) Un Subdirector Operativo.

Art. 66.- El Director de la Escuela de Cuadros tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el responsable administrativamente de la escuela.
- b) Firmará los documentos referentes a las tareas de la escuela.
- c) Acordará con el Presidente de la Agrupación, el programa anual de trabajo.
- d) Entregará un informe semestral de las actividades de la escuela, al Presidente de la Agrupación.
- e) Será el responsable del personal administrativo, así como de designar a los académicos que impartirán los cursos a desarrollar.
- f) Dictará las políticas académicas a seguir.

Art. 67.- El Subdirector Administrativo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el responsable del área administrativa y tendrá al corriente los registros: de alumnos, personal, programas académicos y alumnos egresados.
- b) Mantendrá el control de material para el desarrollo de las actividades.
- c) Las que le sean encomendadas por el Director de la Escuela de Cuadros.

Art. 68.- El Subdirector Operativo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el responsable de implementar los programas de la Escuela de Cuadros entre los miembros activos de la Agrupación.
- b) Promocionará los cursos entre sus miembros activos.
- c) Buscará acuerdos con las diferentes instituciones de la sociedad civil.



d) Las que le sean encomendadas por el Director de la Escuela de Cuadros. Capítulo X

De la Comisión de Honor y Justicia

- Art. **69**.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres distinguidos y capacitados miembros de la Agrupación Política Nacional, que serán designados por la Asamblea Nacional, durarán en su cargo 3 años.
- Art. 70.- Se compondrá de la siguiente manera.
 - a) Un presidente y
 - b) Dos vocales
- Art. 71.- No podrán ser integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, las personas que en ese momento desempeñen algún cargo en algún órgano de gobierno de la agrupación.
- Art. 72.- Los dictámenes que emita la comisión podrán ser por unanimidad o por mayoría de sus integrantes.
- Art. 73.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:
 - a) Dado que su trabajo es delicado y atañe a los derechos de los miembros activos, elaborará un reglamento del procedimiento para desahogar quejas y denuncias, mismo que será aprobado por la Asamblea Nacional.
 - b) Conocer y dictaminar sobre las sanciones que deban aplicarse a miembros activos de la agrupación por los incumplimientos en que incurran.
 - c) Proponer los estímulos y honores correspondientes a los miembros de la agrupación que deban recibirlos.
 - d) Informar y dictaminar ante la Asamblea Nacional para que ésta imponga la sanción correspondiente los actos de los miembros de la agrupación que sean contrarios a la misma y que sean sancionados por los estatutos.
 - e) Mediar y arbitrar en caso de controversia entre los órganos **directivos** de la Agrupación.



Capítulo XI De las Sanciones

Art. 74.- Los miembros y directivos que incumplan las disposiciones de los presentes estatutos, se harán acreedores a las sanciones que dictaminará la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 75.- Las Sanciones aplicables serán:

- 1. Sanciones temporales: suspensión de derechos, amonestaciones verbales y por escrito.
- 2. Sanciones económicas.
- 3. Sanciones definitivas: cancelación de la calidad de miembro activo y la destitución de algún cargo directivo.
- Art. 76.- Procederá la amonestación cuando las faltas o incumplimiento sean de carácter leve.
- Art. 77.- Se aplicará la sanción económica cuando del incumplimiento se haya derivado una pérdida a menoscabo material en perjuicio de la Agrupación.
- Art. 78.- La suspensión de derechos, procederá en los casos en que los incumplimientos hayan provocado que los órganos de la agrupación no cumplieran satisfactoriamente con sus funciones y objetivos.

Art. 79.- Procederán las sanciones definitivas cuando:

- a) La falta consista en acciones de división entre miembros activos de la Agrupación.
- b) Cuando se dispongan indebidamente de los fondos y recursos de la Agrupación.
- c) Cuando se atente contra la Agrupación coludiéndose con organizaciones y personas ajenas a la misma.
- d) Cuando se sostengan ideas y compromisos contrarios a los establecidos en los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción.
- e) Cuando se incurran en actos de deshonestidad y corrupción que involucren las funciones y actividades de la Agrupación.



Transitorios

Primero: La primera Asamblea General de la agrupación tendrá el carácter de asamblea constituyente y en ese carácter aprobará los estatutos que entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo: Los reglamentos a que refieren los presentes estatutos deberán ser aprobados por una Asamblea Nacional, en un término de 90 días después de ser aprobados aquellos.

Tercero: La primera Asamblea General por mayoría de votos designará a su presidente de debates, que conducirá los trabajos de integración del primer Comité Ejecutivo Nacional.

Dado en la Ciudad de México a los 19 días, del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



ANEXO DO

Instituto Nacional Electoral	DIRECCIÓN EJECI DIREC	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	/ PARTIDOS POL OS Y FINANCIAM	TICOS IIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA	CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "RICARDO FLORES MAGÓN"	CIÓN POLÍTICA NACIONAL DEI	NOMINADA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	ÓN
ESTATUTOS	ESTATUTOS			
Capítulo Primero	Capítulo Primero			
De la constitución, denominación, objeto, emblema, duración y domicilio.	De la constitución, denominación, objeto, emblema, duración y domicilio.			
Arts. 1 al 5. (No presentan cambios)	Arts. 1 al 5. (No presentan cambios)			
Art. 6 La Agrupación tendrá su domicilio en el Distrito Federal e integrará a los Comités Estatales y del D. F. que se instalarán 1 en cada	Art. 6 La Agrupación tendrá su domicilio en la CDMX e integrará a los Comités Directivos Estatales y de la CDMX, que se instalarán 1 en		Adecuación a la normatividad de la Ciudad de México.	a Ciudad
Estado y en las delegaciones en que se divida la República Mexicana, o su equivalente en la demarcación político-administrativo, que establezcan las leyes vigentes.	cada Estado y en las delegaciones en que se divida la República Mexicana, o su equivalente en la demarcación político-administrativo, que establezcan las leyes vigentes.			· · · · · ·
Capítulo II	Capítulo II			
De los Miembros y del Padrón.	De los Miembros y del Padrón.			
Arts. 7 al 11. (No presentan cambios)	Arts. 7 al 11. (No presentan cambios)			
Art.12 Son derechos de la agrupación política nacional: los consagrados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.	Art.12 Son derechos de la agrupación política nacional: los consagrados en la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales vigente.		Adecuación normatividad vigente.	a la electoral
Art.13 Son obligaciones de la agrupación política nacional, las consagradas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.	Art.13 Son obligaciones de la agrupación política nacional, las consagradas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.		Adecuación normatividad vigente.	a la electoral
Capítulo III	Capítulo III			
Del Patrimonio	Del Patrimonio			
Arts. 14 al 16. (No presentan cambios)	Arts. 14 al 16. (No presentan cambios)			



Matituto Nacional Electoral	DIRECCIÓN EJEC DIRE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	PARTIDOS POLÍTICOS OS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA	CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "RICARDO FLORES MAGÓN"	CIÓN POLÍTICA NACIONAL DEN	VOMINADA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Capítulo IV	Capífulo IV		
De los Órganos Directivos	De los Órganos Directivos		-
Art.17 Son órganos de la agrupación:	Art.17 Son órganos de la agrupación:		
A) ()	A) ()		
E) Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales	E) Los Comités Directivos Estatales y Municipales	<u> </u>	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
F) ()	F) ()		
CAPITULO V	Capítulo V	-	
De las Asambleas Nacional y Estatal	De las Asambleas Nacional y Estatal		
Art.18. (No presenta cambios)	Art.18. (No presenta cambios)		•
Art. 19 La Asamblea Nacional se integrará con el Presidente, Secretario General, y Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional con los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Estatales y del D.F.; y un delegado propietario o suplente por Entidad Federativa y el D.F.	Art. 19 La Asamblea Nacional se integrará con el Presidente, Secretario General, y Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, con los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y de la CDMX; y un delegado propietario o suplente por Entidad Federativa y la CDMX.		En ejercicio de su libertad de autoorganización y adecuación a la normatividad de la Ciudad de México
Los trabajos ()	Los trabajos ()		
Arts. 20 al 22. (No presentan cambios)	Arts. 20 al 22. (No presentan cambios)		
Art. 23 Son atribuciones de la Asamblea Nacional.	Art. 23 Son atribuciones de la Asamblea Nacional.		
a) ()	a) ()		
e) Decidir por mayorfa de votos la celebración de acuerdos de participación con Partidos Políticos	e) Decidir por mayorfa de votos la celebración de acuerdos de participación con Partidos Políticos		
Nacionales en los terminos de lo que	Nacionales en los términos de lo que		



ANEXO DOS

UZI	DIRECCIÓN EJEC	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PIDECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ENVANCIAMIENTO	Y PARTIDOS POLÍTICOS	SO T
Institute Nacional Electoral CUADRO COMPARATIVO DE LA	nel Electoral CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "RICARDO FLORES MAGÓN"	ACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE	NOMINADA	2
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	
establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	establece La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Adecuación a normatividad elec vigente.	a la electoral
f ()	f) ()			
Art. 24. (No presenta cambios)	Art. 24. (No presenta cambios)			
Art. 25 La Asamblea Estatal es el órgano máximo de autoridad y decisión en su jurisdicción correspondiente. La Asamblea Estatal sesionará una vez cada año en forma ordinaria; y de forma extraordinaria cada vez que lo solicite el Comité Ejecutivo Estatal. La convocatoria la expedirá el Comité Ejecutivo Estatal, a través de su Presidente y Secretario General.	Art. 25 La Asamblea Estatal es el órgano máximo de autoridad y decisión en su jurisdicción correspondiente. La Asamblea Estatal sestonará una vez cada año en forma ordinaria; y de forma extraordinaria cada vez que lo solicite el Comité Directivo Estatal. La convocatoria la expedirá el Comité Directivo Estatal, a través de su Presidente y Secretario General.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.	ertad
Art, 26. (No presenta cambios)	Art, 26. (No presenta cambios)			
Art. 27 La Asamblea Estatal, se integrará por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal y 50 delegados, electos en Asambleas Municipales y Delegacionales para el caso del D. F., quedará legalmente instalada con el 50% más uno de los integrantes convocados. La Asamblea Estatal sessionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, con la asistencia del 30% de los convocados, si no se logra quórum, se hará nueva convocatoria. Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por mayoria de votos de los asistentes.	Art. 27 La Asamblea Estatal, se integrará por el pleno del Comité Directivo Estatal y 50 delegados, electos en Asambleas Municipales y Delegacionales para el caso de la CDMX, quedará legalmente instalada con el 50% más uno de los integrantes convocados. La Asamblea Estatal sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, con la asistencia del 30% de los convocados, si no se logra el quórum, se hará nueva convocatoria. Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.		En ejercicio de su libertad de autoorganización y adecuación a la normatividad de la Ciudad de México.	ertad n y la udad
Art. 28. La Asamblea Estatal será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, quien también fungirá como el Presidente de Debates de la misma.	Art. 28. La Asamblea Estatal será presidida por el Presidente del Comité Directivo Estatal, quien también fungirá como el Presidente de Debates de la misma.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.	ertad



ANEXO DOS

En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "RICARDO FLORES MAGÓN" FUNDAMENTO LEGAL Art. 33.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las Formular un programa de gestoría social, ante autoridades Estatales, que llevará a cabo el Comité Representante ante el Instituto Art. 29.- Son facultades de la Asamblea Estatal: | Art. 29.- Son facultades de la Asamblea Estatal: Art. 31.- El Comité Ejecutivo Nacional estará **TEXTO REFORMADO** Art. 32. (No presenta cambios) Del Comité Ejecutivo Nacional Art. 30. (No presenta cambios) Nacional Electoral Directivo Estatal. DEROGADO a) (...) 3 integrado por: Capítulo VI siguientes: (qq â ত Formular un programa de gestoria social, ante autoridades Estatales, que llevará a cabo el Comité Cada uno de estos cargos, tendrá un Subsecretario o más excepto el Presidente, Secretario General y Secretario Técnico, y entrarán en funciones en las faltas Art. 33.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las Art. 31.- El Comité Ejecutivo Nacional estará temporales de los propietarios. *LEXTO VIGENT* Art. 32. (No presenta cambios) Art. 30. (No presenta cambios) Del Comité Ejecutivo Nacional Ejecutivo Estatal. 3 a) (...) integrado por: Capítulo VI

ত a)

siguientes:



ANEXO DC

	DIRECCIÓN EJECI	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREPROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	PARTIDOS POLÍTICOS
Instituto Nacional Electoral	חוצבות	COLOR DE PARTIDOS POLITICA	OS T FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA	CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "RICARDO FLORES MAGÓN"	CIÓN POLÍTICA NACIONAL DEI	NOMINADA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	11. Acreditar a personas para que lo represente ante las diversas Instituciones.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Art. 34. (No presenta cambios)	Art. 34. (No presenta cambios)		
Art. 35 Son obligaciones y atribuciones del Secretario General.	Art. 35 Son obligaciones y atribuciones del Secretario General.		
a) ()	a) ()		
d) Llevará a cabo todas las relaciones institucionales con otras agrupaciones y partidos políticos.	DEROGADO		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
(···) (e	d ()		
Art. 36 Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:	Art. 36 Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:		
a) ()	a) ()		
b) Llevar a cabo las relaciones institucionales con el Instituto Federal Electoral.	DEROGADO		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Art. 37 El Secretario de Organización y Operación Política tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:	Art. 37 El Secretario de Organización y Operación Política tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:		
a) ()	a) ()		
	d) Llevará a cabo las refaciones institucionales con otras agrupaciones y partidos políticos.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
d) ()	(···) (e		
Art. 38. (No presenta cambios)	Art. 38. (No presenta cambios)		



ANEXO DOS

	DIRECCIÓN EJECT	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	PARTIDOS POLÍTICOS
Instituto Nacional Electoral CUADRO COMPARATIVO DE LA	uai Electoral CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA	JÓN POLÍTICA NACIONAL DE	NOMINADA
	"RICARDO FLORES MAGÓN"		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Art. 39 El Secretario de Asuntos Electorales tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:	Art. 39 El Secretario de Asuntos Electorales tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:		
a) ()	a) ()		
d) Llevar a cabo las estadísticas electorales correspondientes a los procesos políticos que se han realizado en los Estados, en el Distrito Federal y Federales.	d) Llevar a cabo las estadísticas electorales correspondientes a los procesos políticos que se han realizado en los Estados, en la CDMX y Federales.		Adecuación a la normatividad de la Ciudad
e) Hacer los diagnósticos electorales en cada uno de los Estados, en el Distrito Federal, así como también en los Distritos, Federales y Locales.	e) Hacer los diagnósticos electorales en cada uno de los Estados, en la CDMX, así como también en los Distritos, Federales y Locales.		de México.
(···) (J	t) ()		
Art. 40. (No presenta cambios)	Art. 40. (No presenta cambios)		
Art. 41 El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:	Art. 41 El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:		
a) ()	a) ()		
d) Tramitar lo ordenado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	d) Tramitar lo ordenado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Adecuación a la normatividad electoral vigente.
(···) (a	e) ()		
 g) Será el encargado de presentar el informe anual de origen y destino de los ingresos de la Agrupación ante el Instituto Federal Electoral. 	g) Será el encargado de presentar el informe anual de origen y destino de los ingresos de la Agrupación ante el Instituto Nacional Electoral.		
()	h) ()		
Art. 42. (No presenta cambios).	Art. 42. (No presenta cambios).	,	



NEXO DO

Marticus Accional Electoral	DIRECCIÓN EJEC DIRE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	PARTIDOS POLÍTICOS OS Y FINANCIAMIENTO
COMPA	RATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "RICARDO FLORES MAGÓN"	ICIÓN POLÍTICA NACIONAL DEI	NOMINADA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Art. 43 El Representante ante el Instituto Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	a) Llevar a cabo las relaciones institucionales con el Instituto Nacional Electoral.		
	b) Atender lo relacionado a los trámites administrativos de la agrupación ante el Instituto Nacional Electoral.		
	c) Es el facultado para ingresar la documentación y trámites de la Agrupación.		
Arts. del 43 al 46.	Arts. del 44 al 47.		Se adecúa la numeración, los textos no presentan
Capítulo Vil	Capítulo VII		cambios
Del Consejo Consultivo	Del Consejo Consultivo		
Art. 47 Este Consejo Consultivo, será el Contralor y de vigilancia de nuestro órgano Político, mismo que lo integrará por su experiencia el Presidente saliente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional Ricardo Flores Magón y tendrá una mesa directiva que la conforman:	Art. 48 Este Consejo Consultivo, será el Contralor y de vigilancia de nuestro órgano Político, mismo que lo integrará, un distinguido y capacitado miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional Ricardo Flores Magón y tendrá una mesa directiva que la conforman:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
a) Un presidente y	a) Un presidente y		
b) Dos vocales.	b) Dos vocales.		



ANEXO DO

Institute Nacional Electoral	DIRECCIÓN EJEC DIREC	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	Y PARTIDOS POLÍTICOS SOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA	CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "RICARDO FLORES MAGÓN"	CIÓN POLÍTICA NACIONAL DE	NOMINADA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Arts. 48 y 49.	Arts. 49 y 50.		Se adecúa la numeración, los textos no presentan
Art. 50 Elaborará un informe a la Asamblea Nacional, sobre el respeto al derecho de los miembros activos y sus actividades realizadas. Y sus facultades serán:	Art. 51 Elaborará un informe a la Asamblea Nacional, sobre el respeto al derecho de los miembros activos y sus actividades realizadas y sus facultades serán:		cambios
a) ()	a) ()		
d) Direccionará y propondrá a la Asamblea Nacional y al Comité Ejecutivo Estatal, las recomendaciones y alternativas de acción que puedan adoptarse para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asamblea Nacional.	d) Direccionará y propondrá a la Asamblea Nacional y al Comité Directivo Estatal, las recomendaciones y alternativas de acción que puedan adoptarse para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asamblea Nacional.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
(···) (a	e) (···)		
Art. 51.	Art. 52.		Se adecúa la numeración, el texto no presenta cambios
Capítulo VIII	Capítulo VIII		
De los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales	De los Comités Directivos Estatales y Municipales		
A. Comités Ejecutivos Estatales	A. Comités Directivos Estatales		
Art. 52.	Art. 53.		Se adecúa la numeración, el texto no presenta cambios
Art. 53 En cada Estado la agrupación tendrá un Comité Ejecutivo Estatal; que se compondrá por lo menos, de los siguientes cargos:	Art. 54 En cada Estado la agrupación tendrá un Comité Directivo Estatal; que se compondrá por lo menos, de los siguientes cargos:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



ANEXO DOS

En ejercicio de su libertad de autoorganización. no presenta En ejercicio de su libertad En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercício de su libertad de autoorganización. Se adecúa la numeración, el texto no presenta DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO de autoorganización. MOTIVACIÓN CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA cambios FUNDAMENTO LEGAL Art. 57.- Los miembros del Comité Directivo Estatal durarán en su cargo 3 años y serán electos democráticamente en la Asamblea Estatal y podrán reelegirse hasta en 1 ocasión. Art. 55.- El Comité Directivo Estatal, será el representante legal y político de la Agrupación Política Nacional en el Estado de que se trate; y sus reuniones serán presididas por el Presidente del Comité Directivo Estatal o quién éste Art. 58.- El Presidente del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones y Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional del funcionamiento Art. 59.- Los demás integrantes del Comité funciones inherentes a su cargo, y en similitud con los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, y es el "RICARDO FLORES MAGÓN" del Comité Directivo Estatal. Directivo Estatal tendrán las TEXTO REFORMADO \bigcirc 0 obligaciones: â a â ত e designe. Art. 56. Art. 58.- Los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal tendrán las funciones inherentes a su cargo, y en similitud con los Art. 56.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su cargo 3 años y serán electos democráticamente en la Asamblea Estatal y podrán reelegirse hasta en 1 ocasión. Art. 57.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones y Art. 54.- El Comité Ejecutivo Estatal, será el representante legal y político de la Agrupación Política Nacional en el Estado de que se trate; y sus reuniones serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o quién éste Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional del funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal. TEXTO VIGENTE] 3 3 obligaciones: a a <u>a</u> ច ଚ designe. Art. 55.

cargos del Comité Ejecutivo Nacional, y es el



MAINTING NACIONAL ELECTRAL	DIRECCIÓN EJEC DIRE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	7 PARTIDOS POLÍTICOS OS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA	CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "RICARDO FLORES MAGÓN"	CIÓN POLÍTICA NACIONAL DE	NOMINADA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
responsable de definir y evaluar las tareas de los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.	responsable de definir y evaluar las tareas de los demás integrantes del Comité Directivo Estatal.		
B. Comités Ejecutivos Municipales	B. Comités Directivos Municipales		
Art. 59 El Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, será el responsable de las actividades de la agrupación en el ámbito Municipal o Delegacional de que se trata.	Art. 60 El Comité Directivo Municipal o de la Alcaldía, será el responsable de las actividades de la agrupación en el ámbito Municipal o de Alcaldías de que se trate.		En ejercicio de su libertad de autoorganización y adecuación a la normatividad de la Ciudad de México.
Art. 60 Los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal, estarán integrados de manera análoga a los Comités Ejecutivos Estatales y sus obligaciones y atribuciones serán las mismas que la de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia.	Art. 61 Los Comités Directivos Municipales o Alcaldías en la CDMX, estarán integrados de manera análoga a los Comités Directivos Estatales y sus obligaciones y atribuciones serán las mismas que la de los Comités Directivos Estatales o de la CDMX, en el ámbito de su competencia.		En ejercicio de su libertad de autoorganización y adecuación a la normatividad de la Ciudad de México.
Art. 61 Los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal, tendrán las funciones inherentes a su cargo, y en similitud con los cargos del Comité Ejecutivo Estatal.	Art. 62 Los integrantes de los Comités Directivos Municipales o Alcaldías en la CDMX, tendrán las funciones inherentes a su cargo, y en similitud con los cargos del Comité Directivo Estatal.		En ejercicio de su libertad de autoorganización y adecuación a la normatividad de la Ciudad de México.
Capítulo IX	Capífulo IX		
De la Escuela de Cuadros	De la Escuela de Cuadros		
Arts. del 62 al 67.	Arts. del 63 al 68.		Se adecúa la numeración, los textos no presentan
Capítulo X	Capítulo X		cambios
De la Comisión de Honor y Justicia	De la Comisión de Honor y Justicia		



ANEXO DO

INSTITUTO NACIONAL Electoral	DIRECCIÓN EJEC DIRE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	Y PARTIDOS POLÍTICOS OS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA	CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "RICARDO FLORES MAGÓN"	ACIÓN POLÍTICA NACIONAL DEI	NOMINADA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Arts. del 68 al 71. (Arts. del 69 al 72.		Se adecúa la numeración,
			los textos no presentan cambios
Art. 72 Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes: Comisión de Honor y Justicia las siguientes:	Art. 73 Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:		
a) ()	a) ()		
e) Mediar y arbitrar en caso de controversia entre los órganos ejecutivos de la Agrupación.	e) Mediar y arbitrar en caso de controversia entre los órganos directivos de la Agrupación.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Capítulo XI	Capítulo XI		
De las Sanciones	De las Sanciones		
Arts. del 73 al 78.	Arts. del 74 al 79.		Se adecúa la numeración,
			los textos no presentan cambios